

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**0032021-00146-00**
Demandante: CLARA JOHANA BARRERA MORALES

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 578 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **CLARA BARRERA MORALES**.

2. **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en los artículos 577 y s. s. del C. G. del P.

3. Atendiendo lo reglado en el núm., 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de la demandante:

3.1. Las documentales aportadas con la demanda.

3.2. Los testimonios de Leila Barrera Morales y Diego Deimar Castillo Díaz.

Así las cosas, una vez notificada la presente determinación, la parte interesada deberá informar al despacho las direcciones electrónicas o los canales digitales de las personas que van a intervenir en la audiencia programada, tales como partes, apoderados, testigos, etc.

4. Se señala el día **16 del mes de junio de 2021** a la hora de las 9:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas y proferir sentencia, ello conforme lo normado en el núm. 2º del artículo 579.

5. Se reconoce personería para actuar al Dr. Jeynner Absalon Linares Parra como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 13
Hoy 17 de marzo de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA